

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en el año de 1865 del número é individuos siguientes:

Seccion de Estado y Gracia y Justicia.—Don Manuel Garcia Gallardo, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Gerardo de Sousa.

Seccion de Guerra y Marina.—Don Fermín Ezpeleta y Enrile, D. Manuel Quesada, D. Serafín Estébanez Calderon, D. José Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil; y D. Santiago Otero y Velazquez.

Seccion de Hacienda.—D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco Tames Hevia, D. Francisco Marin y Rubio, Conde de Torre-Marín; D. Manuel Sanchez Silva y D. Lorenzo Nicolas Quintana.

Seccion de Gobernacion y Fomento. D. Pedro Egaña, D. José Cavada, D. Juan Chinchilla, D. Pedro Sabau, D. Manuel de Orovio, D. Julian de Velarde, Conde de Velarde; y D. Domingo Moreno.

Seccion de Ultramar.—D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Juan José Martinez Espinosa y Don Juan Antoine y Zayas.

Seccion de lo Contencioso.—D. Do-

mingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero Echarrí y D. Tomás Retortillo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director del personal en el Ministerio de Marina al Capitan de Navío D. Casto Mendez y Nuñez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en relevar del cargo de Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina al Teniente de navío y Comandante de infantería D. Cesáreo Fernandez y Duro, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina al Capitan de fragata D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Junta Consultiva en carta de V. E. número 2.283, de 14 del corriente, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto en ella por dicha corporacion, ha tenido á bien nombrar Comandante de la fragata *Numancia* al Capitan de navío D. Casto Mendez y Nuñez; y en atencion á la especial comision á que se destina el expresado buque, se ha dignado autorizarle para que proponga el personal de Jefes y Oficiales que han de formar la dotacion de la *Numancia*.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1864.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Ministerio de la Guerra.

CEREMONIAL

que se observará

en el solemne acto de abrirse las Córtes

el día 22 de Diciembre de 1864

EN EL PALACIO DEL SENADO.

Su Majestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á las doce del día del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la calle de Bailén, y regresando por la misma.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y D. Sebastian, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintin cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Don Sebastian á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputacion de las Córtes, hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. la REINA se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la REINA y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M. tendrá la hora de entregarle el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído; lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la

orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La REINA me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1864 á 1865, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gubernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarene la carrera; y para que tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

Las noticias de Santo Domingo, comunicadas desde la capital por el General segundo en Jefe con fechas del 1.º al 9 de Diciembre, dan cuenta de los términos satisfactorios con que se verificó la concentracion de los destacamentos de San Antonio de Guerra, los Llanos, Hato Mayor y Guasa, á pesar de las muchas dificultades que ofrecia la traslacion de gran número de enfermos y algunas familias, sin que consiguiesen impedir la presencia del enemigo en varios puntos de donde fué decididamente ahuyentado. Tambien debia tener lugar á aquella fecha la evacuacion de Santa Cruz del Seybo, como consecuencia de las anteriores, replegándose la guarnicion sobre Higuey, donde las tropas podian mejorar su situacion militar y estado sanitario. En Puerto Plata habia empeorado este algun tanto hasta el 22 de Noviembre, no ocurriendo en los demás puntos otra novedad que haberse verificado en la provincia de Azúa una expedicion sobre Barahona con fuerzas del ejército y armada, sin notable accidente.

El General en Jefe se hallaba el 6 de Diciembre en Monte Cristi, proponiéndose verificar algunas operaciones. En este campamento no ocurría tampoco novedad, y la salud de las tropas habia mejorado.

Se tiene igualmente conocimiento por este correo de la salida para Puerto Rico de 134 prisioneros rebeldes, procedentes de las últimas operaciones del Seybo y otras anteriores.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Compañia del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en solicitud de que se aprueben la trasferencia á la misma de la concesion del ferro-carril de Espiel y Belmez al castillo de Almorchón, hecha por el concesionario D. Eugenio de Abella; el aumento del capital para atender á la construccion de esta linea y á las necesidades de la de Ciudad-Real á Badajoz; el cambio de su denominacion en

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez, y otras modificaciones de los estatutos por que se rige:

Vistos los documentos presentados por la Administracion de la Compañia para demostrar sus necesidades y los recursos con que cuenta:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas, así respecto de la trasferencia á la Compañia del ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, como del aumento de capital acordado por aquella para el completo establecimiento y servicio de las dos citadas lineas:

Vista la Real orden de 12 de Setiembre próximo anterior mandando consignar en una escritura adicional á la en que se insertó la reforma de estatutos las modificaciones y extremos que se prescribían, y que los suscritores de las 34.000 acciones con que se aumenta el capital social hiciesen efectivo en el plazo de 60 dias el 10 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vistos los documentos remitidos por el delegado del Gobierno cerca de la Compañia de que se trata, en cumplimiento de la citada resolucion, de los cuales resulta que los suscritores de las nuevas acciones han satisfecho su total importe:

Vista la Real orden de 5 del corriente en que se aprueban las escrituras otorgadas con fechas 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos, en las cuales se han insertado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, y las modificaciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por D. Eugenio de Abella á la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, y en autorizar á dicha Compañia:

1.º Para que amplie su objeto y aumente el capital en acciones hasta la suma de 129.200.000 rs. nominales.

2.º Para que tome la denominacion de *Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez.*

Y 3.º Para que lleve á efecto la reforma de sus estatutos en los términos consignados en las escrituras de 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento

ANTONIO ÁLCALA GALIANO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que han elevado á este Ministerio varios Profesores de Medicina solicitando se les autorice para formar una Sociedad, cuyo objeto sea estudiar y discutir la doctrina médico-homeopática y promover los adelantos de la medicina en general, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar el establecimiento de la expresada Sociedad con la denominacion de *Academia homeopática española*, y con arreglo al reglamento aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo Sr.. La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, provincia de Murcia, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. José Maria Puig Garcia, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 23 del corriente, á la que acompaña el balance en 15 del mismo de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, certificada en conformidad por el delegado que V. S. nombró á este efecto, y un extenso informe del mismo que justifica la exactitud de las partidas que arroja el expresado balance.

Resultando de dichos documentos que aparte de los beneficios á realizar y del saldo de beneficios repartibles la mencionada Compañia tiene un pasivo de 12 millones de reales satisfechos por los accionistas, que forman el 60 por 100 de las 20.000 acciones de á 1.000 rs. cada una de la primera serie que debe emitirse con dicho desembolso por la *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, segun lo dispuesto en el articulo 4.º del Real decreto de 9 del actual, por el cual fué autorizada la conversion de dichas Sociedades; y apareciendo que para cubrir su pasivo tiene la Compañia créditos activos en valores sólidos y de segura realizacion, y por consecuencia que está de hecho cumplido el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, S. M. se ha servido mandar que se considere definitivamente constituida la precitada *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, autorizándola para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto tan luego como la junta general de accionistas apruebe el mencionado balance de la Compañia *El ensanche y mejora de Barcelona*, y acuerde la subrogacion de la nueva Sociedad en todos los derechos y obligaciones de aquella, conforme al art. 45 de los estatutos aprobados en 10 del corriente.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que esta disposicion se publique en la Gaceta; y que así que se cumplan las condiciones expresadas se de-

volviera á la comision gestora para la conversion de la referida Compañia el depósito previo de 1.500.000 reales nominales en Deuda diferida que consignó con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la precitada Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1864.

BARZANALLANA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del tercer distrito de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Francisco Gandia, vigilante de seguridad pública, por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que habiéndose cometido un robo en la tienda de abaceria de D. Miguel Garcia la noche del 5 de Noviembre del año último, y aperebido el sereno Cándido Alarcon en la madrugada del 7 de dicho mes de que en lo interior de la obra de una casa inmediata á la del que habia sido robado hablaban varias personas, dió aviso al sereno de la demarcacion José Castillo, quien sin otra razon que la de estar prevenido que no hubiese en las obras más que el guarda, llevó detenidos á Francisco Carretero y Nicolás Montiel que se encontraban en la referida obra; y habiendo tocado el pito á su tránsito para la casilla, acudió el vigilante Francisco Gandia, el cual aseguró que los expresados Carretero y Montiel eran los autores del robo que va dicho, á quienes buscaba por tal concepto, y pidiendo auxilio fué á la citada casa en obra y detuvo por igual razon al guarda de ella:

Que dado parte al Juez de estos hechos é instruidas diligencias criminales contra los tres hombres mencionados, como presuntos autores del robo, segun lo manifestado por el vigilante, se averiguó que eran inocentes y enteramente extraños al delito por que se les procesaba, por lo que se sobreesó en la causa; notándose en las declaraciones prestadas por el sereno y el vigilante marcada contradiccion; pues mientras el primero sostiene que si llevó detenidos á los tres sujetos fué por la aseveracion del vigilante que afirmaba eran los autores del robo, este despues se retractó asegurando lo contrario:

Que en vista de esta contradiccion y de las declaraciones de los testigos que presenciaron la detencion, conformes en que efectivamente el vigilante habia dicho que los detenidos eran los delincuentes, por cuya razon los llevaba á la casilla, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesarlos por considerarlo reo de detencion arbitraria; y el Gobernador se la negó, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, que afirmaba habian existido presunciones que justificaban la detencion ordenada por el vigilante.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales:

Considerando que al detener á los tres sujetos que presumia fuesen los auto-

res del robo cometido en la noche anterior, obró el vigilante Gandia en concepto de delegado de la policia judicial represiva y no preventiva de delitos; siendo en consecuencia innecesaria en este caso la garantía de la previa autorización;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Antonia Pelaez, viuda de D. Bernardo de la Ballina, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, y en su representación D. Evaristo del Rey, demandante, y de la otra la Administración, representada por mi Fiscal, demandada; sobre mejora de clasificación.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que Doña Antonia Pelaez, por sí y en nombre de su hija Doña Antonia, recurrió á la Junta de Clases pasivas solicitando se les otorgase la pensión á que tuvieran derecho, como esposa ó hija respectivamente de D. Bernardo de la Ballina, Promotor fiscal que habia sido en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa en Asturias:

Que la expresada Junta, con vista de los documentos que acompañaban á esta exposicion, y considerando á Doña Antonia Pelaez comprendida en el artículo 14 de la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1851, le declaró la pensión de 1.500 reales anuales, tomando por base reguladora el de 6.000 reales, como par menor inmediato al de 7.000, que su causante disfrutó en clase de Promotor cuando estos funcionarios fueron incorporados al Monte-pio de oficinas en el presupuesto de 1856:

Que la parte interesada apeló de esta Real resolución para ante el Ministerio de Hacienda; y pasado el expediente á informe de la Asesoría general del mismo, esta, en vista del de clasificación de D. Bernardo de la Ballina, lo evacuó desfavorablemente á lo que Doña Antonia Pelaez solicitaba:

Que por Real orden de 8 de Setiembre de 1863 se desestimó la solicitud de esta interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y se declaró que no tenia derecho á la mejora de pensión del Monte-pio que pretendia:

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado ha presentado en 14 de Abril del presente año D. Evaristo del Rey, en nombre de Doña Antonia Pelaez, viuda de Don Bernardo de la Ballina, pidiendo la revocacion de la expresada Real orden de 8 de Setiembre de 1863, y que se señale á la intere-

sada la pensión del Monte-pio; tomando por sueldo regulador el de 10.000 reales que se tuvo en cuenta para la jubilacion de su esposo:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y confirmacion de la Real orden en la misma reclamada:

Considerando que el mayor sueldo que por su empleo de Promotor fiscal disfrutó D. Bernardo de la Ballina fué de 7.000 reales, y que á esta cantidad corresponde por derecho de Monte-pio la pensión de 1.500 reconocida á su viuda, conforme á la ley de presupuestos de 1856, á la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria de 6 de Junio de 1841:

Considerando que no pudo ser aplicable al derecho de Monte-pio la equivalencia de sueldo de 10.000 rs. establecida en los presupuestos de 1845 y 1849 para los funcionarios de la clase de Ballina, ya porque fué limitada á la regulacion de los haberes de cesantia y jubilacion de aquellos funcionarios, ya porque cuando se concedió á sus familias el derecho á Monte-pio, la ley de presupuestos les señalaba expresamente el sueldo de 7.000 reales;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra, y Cárdenas y D. Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Noviembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 7.

Seccion de Fomento.—Anuncio.

Debiendo procederse al nombramiento interino de un perito agrónomo para el distrito del partido de Alcaráz, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas á quienes pueda convenir y reúnan los requisitos exigidos por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Albacete 2 de Enero de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

3

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto en el remate intentado en 10 de Diciembre último, el arrendamiento de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional del pueblo de Golosalvo, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial número 159, del 18 de Noviembre del año próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Golosalvo ante el Alcalde, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 22 del corriente de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion del referido pliego.

Albacete 3 de Enero de 1865.—Emilio Roldan.

Número del inventario	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año.	Rs. Vn.
675	Una tierra de 29 fanegas llamada de la Capellanía en término de Golosalvo, procedente del Clero	18	
674	Otra idem de 20 fanegas camino de las Salinas; en dicho término que perteneció al Carato de dicho pueblo	52	
671	Otra idem de una fanega dos celemines camino para Jorquera término de id., procedente de la Cofradía de Animas	4	
672	Otra idem de 26 fanegas 7 celemines en la vereda de los Serranos; término de idem, que perteneció á las Religiosas Justinianas de Cuenca	52	

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Federico Lopez de Haro, primer Teniente de Alcalde de dicha ciudad en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento de mi actual presidencia, acordó en la sesion ordinaria del día tres de los corrientes, proceder á la redaccion y arreglo de un nuevo amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, á fin de conseguir la equidad y justicia convenientes en la distribución del impuesto.

En su consecuencia todos los vecinos y terratenientes, presentarán en la Secretaría de dicha Corporacion, y término improrrogable de un mes, las relaciones duplicadas de su respectiva riqueza, por cada uno de los conceptos de rústica, urbana y pecuaria; apercibidos que de no verificarlo se procederá de oficio con arreglo á las instrucciones del ramo.

Encargo muy especialmente la mayor exactitud en el contenido de dichas relaciones, pues resuelta como se halla la Corporacion que presido á depurar la verdadera cuantía de la riqueza de este distrito será inexorable en la aplicacion de las penas que la ley señala para las ocultaciones.

Chinchilla 5 de Enero de 1865.—Federico Lopez de Haro.—P. A. D. A., José María Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

Don Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa de Ossa de Montiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de Ayuntamiento con arreglo á instrucción en el término de treinta días á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia con objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico; y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar á los que no presenten aquellas.

Ossa de Montiel 3 de Enero de 1865. Ramon Pacheco.—P. S. M., el Secretario interino, Antolin Muñoz.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Don Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas de Amigos del país, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez y Saez, hijo de Manuel y de Teresa y á Juan Sanchez y Rodriguez, hijo de Simon y de Micaela, ámbos de treinta y siete años de edad, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Enguera, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que aparezcan insertos estos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion en causa que se instruye por corta y extraccion de leña que, para carbonear, hicieron los mismos en union de José Cascales Carrillo y Salvador Gonzalez Gaspar, naturales y vecinos de Fortuna, en término de Villarrobledo á la sazón que trabajaban por encargo y orden de Juan Marchante, vecinos de Socuéllamos; apercibidos de que si no se presentaren dentro del espresado período, les parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldia.

Dado en la Roda á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Juan y Seva.—P. M. D. S. S., Gabino Tendo.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal contra Juan Uceda Canales, vecino de la Ossa de Montiel, sobre lesion inferida en la cabeza á Miguel Vicente Garcia natural de Alhama, y vecino de Fuenteálamo en la provincia de Murcia, el día siete de Noviembre último; y habiéndose ausentado en nueve, despues de ser reconocido y curado por los facultativos, sin que haya podido inquirirse su paradero

para la asistencia y curativa, á petición del Promotor fiscal, hé acordado en providencia del día de ayer llamarle por el presente, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente del último en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Murcia, comparezca en este Juzgado para ofrecerle

la causa, ser reconocido y curado de dicha lesión; y en caso de impedirselo la misma, manifieste el punto de su residencia, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcaráz á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Peñalosa.—P. M. D. S. S., José Maria Cebrian.

Direccion general de Loterías

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Sans y Vidal hija de D. José Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Universidad Literaria de Valencia.

RELACION de las escuelas de primera enseñanza vacantes en esa provincia de Albacete que han de proveerse por concurso en el mes de la fecha. Los que reunan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta provincial de Instruccion pública sus solicitudes, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia.

Clase de escuelas.	Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones y emolumentos.
Elementales de niños.....	Paterna	2300	625
	Povedilla	2500	625
	Salobre	2500	625
	Villaverde	2500	625
Incompletas de niños.....	Montalvos	2000	500
	Cotillas	2000	500
	Villares	1200	300
	Peñarubia	1200	300
	Casas del Cerro	1200	300
	Gila y Tolosa	1200	300
	Bormate	1200	300
	Villatoya	1200	300
	Casas de Valiente	1200	300
	Cubas	1200	300
	Golosalvo	1200	300
	Santa María de la Junquera	1500	375
	Solanilla	1200	300
	Santa Marta	900	225
	Begallera	700	175
	La Hoz	500	125
	Cañada Juncosa	700	175
	Vega de abajo	1200	300
	Pocicos y Campillos	1200	300
	Casas de la Noguera	1200	300
	Nava de arriba	1200	300
	Nava de abajo	800	200
	Cordovilla	1200	300
Sierra	1200	300	
Agramon	1200	300	
Arguellite	1200	300	
Graya	1800	450	
Tus	1200	300	

Valencia 5 de Enero de 1865.—José Pizcueta.

SECCION NO OFICIAL.

Banco de España.

Comision de Albacete.

Habiendo acordado el Consejo de Gobierno del Banco de España negociar por suscripcion una parte de los billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Junio último hasta la concurrencia, por ahora, de un millon, los que deseen tomar parte en dicha suscripcion, pueden dirigir desde luego sus pedidos á la Comision de dicho Establecimiento en esta Capital, situada en la calle de San Agustin núm. 10, espresando en ellos las cantidades por que quieran tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de á 2.000 reales von. nominales cada uno; sus intereses se satisfacen por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos; su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el término de ocho años, destinándose en cada uno de estos 200 millones de reales al pago de intereses y amortizacion, del

producto de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que por una cantidad igual al importe de los billetes emitidos; bien el Banco recibiendo del Tesoro y cuya realizacion, respecto de las que radican en esta provincia, corre á cargo de esta Comision. Por manera que, sobre la garantia moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos bienes nacionales.

El Banco los cede al precio de 92 por 100, ó sea con el descuento al tiron de ocho por ciento, que aumenta al interés fijo de 6 por 100 el compuesto por la amortizacion de mas de 2 por 100 anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por ocho años un interés de mas de 8 por 100 al año.

Segun la base 6.ª del artículo 1.º de la ley que creó aquellos valores, puede domiciliarse el pago de intereses y reembolso de capital por amortizacion en las capitales de provincia, pidiéndolo los interesados con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos, por el órden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta Comision, hasta componer la suma de un millon de reales, para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseén interesarse en la operacion.

Albacete 5 de Enero de 1865.—Francisco Navarro.

ANUNCIO.

En este establecimiento hay de venta filiaciones para los quintos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, libramientos y cargarémes para Pósitos pliegos para formar listas de deudores á Pósitos.

Tambien hay facturas para la correspondencia oficial.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloí.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
6	709,61	1,40	19,2	10,1	9,1	-2,8	-4,0	1,2	5,7	12,9	88	88	O.	1,35	»	Revuelto hielo.
7	707,95	1,70	21,3	11,5	9,8	-2,8	-4,0	1,2	4,4	14,3	83	78	N.N.E.	1,35	»	Idem.
8	707,41	1,34	18,2	9,5	8,7	1,0	0,0	1,0	3,3	8,5	84	86	S.E.	1,40	»	Idem.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Albacete, 1865. Imp. de Joaquin Diaz, calle de San Agustin, números 8 y 14.